

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 de Noviembre de 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PETRONILA TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	"COLPENSIONES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00211-00

Visto informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 07 de noviembre de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo expresado por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se dará aplicación al artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
(...)"

Conforme a lo anterior, por ser procedente la petición de la demandante, se accederá, en razón a que, el apoderado tiene facultad expresa de su mandante para desistir, como se observa en el poder otorgado (fl. 1).

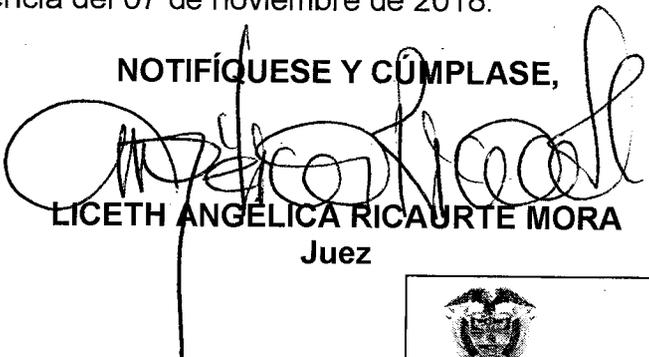
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación contra el fallo del 07 de noviembre de 2018, interpuesto por la demandante, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dése cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 07 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

